



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Global Dominion Access, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Dominion**”), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre Abuso de Mercado, los artículos 227 y 228 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y demás normativa aplicable, hace pública la siguiente

NOTIFICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En esta fecha se ha celebrado, en segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con carácter ordinario, habiéndose aprobado los acuerdos que se indican en el anexo a la presente comunicación.

Bilbao, 7 de mayo de 2026
José Ramón Bercívar Mutiozábal
Secretario del Consejo de Administración



GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

7 de mayo de 2026

CELEBRACIÓN Y QUÓRUM DE ASISTENCIA

El 7 de mayo de 2026, se ha reunido, en segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con carácter ordinario, habiendo asistido presentes (personalmente y mediante ejercicio del voto por correspondencia de acuerdo con el artículo 14.8 del Reglamento de la Junta General) **37** accionistas, titulares de **55.692.498** acciones, que representan **6.961.562,25** euros del capital social, esto es, el **36,8483%** del mismo, y representados **50** accionistas, titulares de **26.235.910** acciones, que representan **3.279.488,75** euros del capital social, esto es, el **17,3587%** del mismo.

Por lo tanto, han asistido presentes o representados **87** accionistas, titulares de **81.928.408** acciones, que representan **10.241.051,00** euros del capital social, esto es, el **54,2070%** del mismo. Todo ello referido a las acciones con voto de la Sociedad, ya que todas las acciones de la misma tienen esa condición.



GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

7 de mayo de 2026

RESULTADO DE LAS VOTACIONES

El siguiente cuadro señala los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones habidas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la reunión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

ACUERDO	% A FAVOR	% EN CONTRA	% ABSTENCIÓN
PRIMERO	99,9749%	0,0244%	0,0007%
SEGUNDO	99,9054%	0,0826%	0,0121%
TERCERO	99,9992%	0,0002%	0,0007%
CUARTO	99,9992%	0,0001%	0,0007%
QUINTO	99,9992%	0,0002%	0,0007%
SEXTO	99,1464%	0,8535%	0,0001%
SÉPTIMO	98,9898%	1,0102%	0,0000%
OCTAVO	97,2198%	2,7795%	0,0007%
NOVENO	98,9219%	1,0780%	0,0001%
DÉCIMO	98,9217%	1,0782%	0,0001%
UNDÉCIMO	98,9837%	1,0103%	0,0060%
DUODÉCIMO	98,9665%	1,0275%	0,0060%
DECIMOTERCERO	98,9893%	1,0100%	0,0007%
DECIMOCUARTO	98,9894%	1,0099%	0,0007%



GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

7 de mayo de 2026

ACUERDOS ADOPTADOS

Se indican a continuación los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

PRIMERO. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e informe de gestión de Global Dominion Access, S.A., así como de las cuentas anuales e informe de gestión de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2025.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria) e informe de gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025. Aprobar las cuentas anuales e informe de gestión del grupo consolidado correspondientes al mismo periodo.

SEGUNDO. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2025.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

TERCERO. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2025.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, en el modo siguiente:

	<i>Miles de Euros (€)</i>
<i>Resultados negativos de ejercicios anteriores</i>	<i>(6.489)</i>
TOTAL (PÉRDIDAS) SOCIEDAD	(6.489)
RESULTADO GRUPO CONSOLIDADO (Miles €)	13.505

CUARTO. Examen y aprobación del estado de información no financiera e información de sostenibilidad de Global Dominion Access, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades correspondiente al ejercicio 2025.

Aprobar el estado de información no financiera e información sobre sostenibilidad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, que es parte integrante del informe de gestión consolidado de Global Dominion Access, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades del referido ejercicio.

QUINTO. Aprobación de distribución de reservas de libre disposición.

Distribuir, con cargo a reservas voluntarias de libre disposición, un dividendo complementario por importe de 0,052931 euros brutos por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo, siendo el importe máximo a distribuir de 8.000 miles de euros brutos, si la distribución se realizara en favor de la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad. La distribución se llevará a cabo el 9 de julio de 2026 a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).

SEXTO. Dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 6 de mayo de 2025, autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución.

1. Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas el 6 de mayo de 2025 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Global Dominion Access, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio o reservas de libre disposición, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
2. Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas el 6 de mayo de 2025 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que proceda a enajenar a cualesquiera terceros o a amortizar posteriormente cualesquiera acciones propias adquiridas en virtud de la presente autorización o de las autorizaciones realizadas por parte de las Juntas Generales anteriores, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, así como delegar en el Consejo de Administración la aprobación y términos de la ejecución de los acuerdos de enajenación de las acciones propias que en cada momento sea titular la Sociedad.



3. Aprobar las condiciones de estas adquisiciones, que serán las siguientes:
 - (a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no sea superior al diez por ciento (10%) del capital social de Global Dominion Access, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Global Dominion Access, S.A. se encuentre admitida a cotización.
 - (b) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.
 - (c) Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
 - (d) Que se establezca en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.
4. Autorizar expresamente que las acciones adquiridas por Global Dominion Access, S.A., directamente o a través de sus sociedades filiales, en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la Sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1 (a), de la Ley de Sociedades de Capital.
5. Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de Global Dominion Access, S.A. que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

6. Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 6º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Se hace constar que se ha elaborado por el Consejo de Administración un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

SÉPTIMO. Prórroga o nombramiento de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado de sociedades.

Designar como auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio a cerrar al 31 de diciembre de 2026 a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Plaza de Euskadi, 5 - 10ª planta, 48009 Bilbao (Bizkaia), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 87250-1, folio 75, tomo 9267, libro 8054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

Facultar al Consejo de Administración para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la entidad citada, por el plazo señalado, y con las siguientes condiciones: a) la remuneración de los auditores quedará fijada en función del número de horas requerido para la realización de la auditoría, aplicándose las tarifas horarias que la misma tenga vigentes con carácter general en el ejercicio en que preste sus servicios de revisión y b) dicho contrato deberá prever el derecho de la Sociedad a resolverlo libremente, con carácter anticipado en cualquier momento de su vigencia, sin que la justa causa que motive la revocación del nombramiento a efectos de lo previsto en el artículo 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital haya de ser comunicada a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y sin que, caso de serlo, pueda ser contestada por la misma.

Se hace constar que la presente propuesta ha recibido informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, tras la realización de los procedimientos pertinentes en materia de selección.

OCTAVO. Reelección de Dña. Paula Zalduegui Egaña, por el período estatutario de cuatro (4) años y bajo la categoría de consejera dominical.

Reelegir como consejera a Dña. Paula Zalduegui Egaña, con la categoría de consejera dominical, por el periodo estatutario de 4 años.

Se hace constar que se han elaborado los informes correspondientes por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración.

NOVENO. Dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 10 de mayo de 2022, autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para aumentar el capital social conforme los términos y con los límites del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, atribuyéndole, además, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, hasta un límite del 20% del capital social en la fecha de la autorización, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas el 10 de mayo de 2022 en lo no ejecutado, facultar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas por importe máximo de 9.446.251,25 euros, pudiendo ejercitar dicha facultad, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, cuantía o condiciones que estime oportunas, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas.

Dicho aumento o aumentos de capital podrán llevarse a cabo, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable, bien mediante el aumento del valor nominal de las acciones existentes o bien mediante la emisión de nuevas acciones, consistiendo el contravalor en ambos casos en aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, atribuir de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija y, en todo caso, con sujeción el límite del 20% del capital social previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Cada acuerdo de ampliación adoptado con base en esta delegación deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores. Asimismo, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El valor nominal de las acciones a emitir más (en su caso) el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe de los administradores será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera reunión de la Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de aumento.



En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación, en su caso, de los derechos de suscripción preferente y de la totalidad de las acciones que se emitan en ejecución del presente, así como para realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos u oportunos ante los organismos competentes a tal efecto, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse y resulten de aplicación en dicha materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del consejero o consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

DÉCIMO. Dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 10 de mayo de 2022, autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para emitir obligaciones convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad) y otros instrumentos financieros de renta fija. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente (a partir de la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad), si bien esta última facultad limitada al máximo del 20% del capital social en la fecha de la autorización.

Dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 10 de mayo de 2022, autorización, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir los valores negociables que se indicarán a continuación de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Valores objeto de la emisión.-** Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones, pagarés y otros valores de renta fija distintos de los anteriores, así como valores canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, así como valores convertibles en acciones de la Sociedad, incluyendo warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad) (los “Valores”).
2. **Plazo de la delegación.-** La emisión de los Valores podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. **Importe máximo de la delegación.-** El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa en cada momento, no pudiendo por lo tanto el total de la deuda representada en cada momento por los Valores emitidos al amparo de la presente delegación ser superior al límite referido de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 Euros).
4. **Alcance de la delegación.-** La delegación para emitir los Valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, y otros) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.
5. **Bases y modalidades de conversión y/ o canje.-** Para el caso de emisión de Valores convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - (a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los Valores convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
 - (b) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los Valores convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.

- (c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los Valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - (d) Al tiempo de aprobar una emisión de Valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión y justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas al que se refiere el artículo 414 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital si así fuere exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital.
6. **Derechos de los titulares de Valores convertibles.**- Los titulares de Valores convertibles y/o canjeables tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las correspondientes cláusulas antidilución.
7. **Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en Valores convertibles y/o canjeables.**- La delegación en favor del Consejo de Administración para la emisión de valores convertibles y/o canjeables comprenderá
- (a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de dichos Valores. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de los referidos Valores y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.
 - (b) De conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de Valores si el interés de la Sociedad así lo exigiera y, particularmente, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de Valores convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, (i) el número máximo de acciones en que puedan convertirse los Valores atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al

amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrá exceder del 20% del número de acciones integrantes del capital social en la fecha de la autorización y (ii) el acuerdo de emisión de Valores adoptado con base en la delegación deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores, que —en su caso, junto con un informe de experto independiente— serán puestos a disposición de los accionistas y comunicado a la primera reunión de la Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.

- (c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de conversión y/o canje establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
8. **Admisión a negociación.-** La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, ya sean mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros, de los Valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros. Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
9. **Garantía de emisiones de Valores por sociedades dependientes.-** El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de Valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
10. **Facultad de sustitución.-** Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.



Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

UNDÉCIMO. Fijación del importe máximo de la remuneración de los consejeros en su condición de tales para el ejercicio en curso.

La sección 4 de la política de remuneraciones de los consejeros vigente para el periodo 2026-2028 —aprobada por la Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria de 6 de mayo de 2025— (la “**Política de Remuneraciones 2026-2028**”) establece para los consejeros en su condición de tales una asignación fija anual, pagadera en la forma prevista en la referida sección. En ese sentido, fijar el importe máximo agregado de dicha remuneración para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2026 en 1.500.000 euros.

Conforme a la sección 4 de la Política de Remuneraciones 2026-2028, dejar a criterio del Consejo de Administración la periodicidad con que se abonará la asignación anual, respetando (salvo por lo dispuesto en este apartado y lo previsto en el artículo 42 de los Estatutos Sociales) la libertad de configuración que la legislación aplicable reserva al Consejo de Administración, que será el encargado de fijar el importe definitivo dentro del máximo aprobado y de distribuirlo entre los consejeros como considere más adecuado de conformidad con lo dispuesto en la Política de Remuneraciones 2026-2028.

DUODÉCIMO. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de Global Dominion Access, S.A. con carácter consultivo.

El Consejo de Administración en su reunión de 26 de febrero de 2026, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha formulado el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* a los efectos previstos en el Artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con el citado precepto, el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* se somete a votación con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

Se propone a la Junta General de Accionistas la votación con carácter consultivo del *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* que se ha puesto a disposición de los accionistas.



DECIMOTERCERO. Delegación de facultades para la ejecución de los anteriores acuerdos.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y, en particular, al Presidente y al Secretario no consejero del Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- a) comparecer ante notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas, y pueda comparecer, en su caso, ante el Registro Mercantil español correspondiente o ante cualesquiera otros registros y llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para la efectiva inscripción de las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas;
- b) aclarar, precisar, corregir y completar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- c) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin; y
- d) otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, sin limitación alguna.

DECIMOCUARTO. Aprobación del acta de la reunión.

Aprobar el acta de la presente reunión.